



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

Acta Nº 12 /2018

En la ciudad de San Juan, a los 12 días del mes de Junio de 2018, siendo las 18,00 hs., reunido el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín, designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 17/05/2018; y modificado por Resol. 09/2015CD; quienes pasan a considerar lo siguiente:

Exp.46/18: INFORME del árbitro Cano, Gastón, partido Concepción PC vs. UV de Trinidad, categoría: Primera, disputado el: 18/05/18- Campeonato: Oficial. – Expulsado: Paez, David.-

VISTO: El Expediente Nº 46/18, registro de la Federación Sanjuanina de Patín, y;

CONSIDERANDO: Que a través del presente el Sr. DAVID ALEJANRO PAEZ, jugador de la Primera División de Concepción Patín Club, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución identificada bajo Acta Nº 08/18 del Expediente Nº 46/18.

Que haciendo un análisis desde lo estrictamente formal, a prima facie, el Recurso de Apelación que se intenta hacer valer contra la sanción de suspensión de 10 partidos impuesta bajo Acta Nº 08/18, es improcedente, por lo tanto, corresponde su rechazo in limine de conformidad a lo estipulado en el Art. 69º del Código de Penas.

Que no obstante ello, y en virtud del principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, la presentación escrita incoada por el causante, será entendida como la interposición de un Recurso de Reconsideración contra la referida sanción. En este sentido y bajo esta denominación, por haber sido presentado en tiempo y forma de ley, corresponde su aceptación y análisis sustancial.

Que en el planteo recursivo, el impugnante se agravia por la imposición de la pena y solicita se reconsidere la cantidad de la misma, basado, en que se trata de normas erróneas y de su aplicación en particular, pero no argumenta ni fundamenta en que consiste el error de la norma y su aplicación.

Que si bien es cierto, el recurrente no expone argumentos sólidos en su planteo; en atención a la solicitud de reconsideración de la sanción, es que, al amparo de otro de los principios que regula el derecho administrativo, el de oficiosidad, como así también, en la facultad de este Tribunal de aplicar y reconsiderar las sanciones impuestas según lo prescripto en el Art. 54º inc. 6) del Estatuto de la Federación Sanjuanina de Patín, se estima pertinente hacer una revaloración de la circunstancia agravante que motivó el quantum de la pena.

Que en este sentido, haciendo un análisis pormenorizado del Art. 12º inc. a), concordante con el Art. 13º del Código de Pena, el cual prescribe, que a los fines de la reincidencia, se debe considerar el haber incurrido en más de una falta durante los dos últimos años; reinterpreta la norma, se entiende que hace referencia, a la existencia de por lo menos dos faltas anteriores, juzgadas de forma firme y de idéntica naturaleza; de las probanzas en autos, surge que solo existe una falta cometida por el recurrente en el periodo considerado.

Que en razón de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde reconsiderar la sanción impuesta oportunamente al causante.

POR ELLO: EL HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el jugador DAVID ALEJANDRO PAEZ D.N.I. Nº 25.118.369, contra la Resolución dictada bajo Acta Nº 08/18, reduciendo la pena allí impuesta a la suspensión de seis (06) partidos, todo en base a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Por Secretaría de la F.S.P., notifíquese, regístrese. ARCHIVASE.-



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

RECIO CESAR

AVILA, JOSE PABLO